



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de transmitir adjunto el segundo informe de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con el apartado c) del párrafo 16 del anexo II de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, donde se dispone que la Oficina del Ombudsman presente al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman sus actividades. El informe abarca las actividades de la Oficina del Ombudsman durante los seis meses transcurridos desde el informe anterior, entre el 21 de enero de 2011 y el 21 de julio de 2011.

Le agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kimberly **Prost**
Ombudsman



Informe de la Oficina del Ombudsman presentado de conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. La Oficina del Ombudsman fue creada por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, por un período inicial de 18 meses, entre otras cosas, para ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas (también denominado Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes), cuando considera las solicitudes de supresión de nombres incluidos en la Lista.
2. El 17 de junio de 2011, mediante aprobación de sus resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), el Consejo de Seguridad decidió que las personas y entidades asociadas con Al-Qaida que figuraban en la lista establecida de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (Lista consolidada) se pasaran a otra lista, denominada en adelante Lista de sanciones de Al-Qaida, que formaría parte del ámbito de competencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (Comité de Sanciones contra Al-Qaida). La lista de personas y entidades asociadas con los talibanes sería de la competencia de otro comité, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). De conformidad con la resolución 1989 (2011), el alcance del mandato del Ombudsman se extiende sólo a la lista de sanciones contra Al-Qaida. El mandato de la Oficina del Ombudsman fue prorrogado por otros 18 meses, hasta diciembre de 2012.
3. Por carta de fecha 30 de junio de 2011, el Secretario General volvió a nombrar a Kimberly Prost (Canadá) en el cargo de Ombudsman (S/2011/404).
4. El presente informe contiene información actualizada sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman desde el primer informe de la Oficina, que fue transmitido al Consejo de Seguridad mediante carta de fecha 21 de enero de 2011, dirigida al Secretario General por la Ombudsman (S/2011/29).

II. Resumen de las actividades: Desarrollo de la Oficina del Ombudsman

Consideraciones generales

5. Desde enero de 2011, la Ombudsman ha seguido trabajando para desarrollar la Oficina sobre la base de los principios de independencia y accesibilidad.

Divulgación y difusión de la labor de la Oficina del Ombudsman

6. Sigue habiendo necesidad de difundir y dar a conocer la labor de la Oficina del Ombudsman. Con tal fin, y en la medida de lo posible con los recursos existentes, la Ombudsman ha continuado las actividades de divulgación en los últimos seis meses. La Ombudsman hizo declaraciones sobre la labor de su Oficina en un contexto intergubernamental durante la cuadragésima primera reunión del Comité de

Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo (Francia), el 18 de marzo de 2011, y en una reunión informativa abierta a los Estados Miembros celebrada en Nueva York, el 14 de julio de 2011. También el 14 de julio, se celebró una conferencia de prensa para proporcionar al público información actualizada sobre las actividades de la Oficina. Además, la Ombudsman hizo una presentación en la Human Rights Lawyers Association, en Londres, el 8 de junio de 2011, y dio una conferencia en la Universidad Nacional Autónoma de México, en México D.F., el 24 de junio de 2011. Ha dado, además, conferencias a estudiantes de derecho del Canadá, Colombia y Eslovenia.

7. En un esfuerzo por llegar más directamente a las personas y entidades que deseen presentar una solicitud de supresión de su nombre de la Lista, material que describe la función de la Oficina del Ombudsman y el proceso de solicitud de supresión de la Lista se ha enviado al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato fue prorrogado posteriormente por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1989 (2011), y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), para su distribución, según corresponda, en el curso de las misiones sobre el terreno. Además, en la medida posible, dadas las limitaciones de recursos, se han enviado continuamente cartas que describen la función de la Oficina a las personas y entidades con direcciones conocidas que fueron incluidas en la Lista antes de la creación de la Oficina. Esto es coherente con la intención expresada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 15 b) del anexo II de la resolución 1904 (2009) y en el párrafo 16 b) del anexo II de la resolución 1989 (2011), según los cuales, las personas y entidades incluidas en la Lista deben ser notificadas sobre la situación de su inclusión en la Lista.

Interacción con el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y el Equipo de Vigilancia

8. La Ombudsman se presentó ante el precursor del Comité de Sanciones contra Al-Qaida, el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, en tres ocasiones desde enero de 2011: el 1 de marzo, para hacer una presentación oficiosa del caso 1; el 10 de mayo, para presentar el informe completo sobre el caso 1, de conformidad con el párrafo 9 del anexo II de la resolución 1904 (2009), y presentar de manera oficiosa los casos 2 y 5; y el 31 de mayo, para presentar oficialmente los informes completos sobre los casos 2 y 5, de conformidad con la resolución 1904 (2009). Además, la Ombudsman se reunió bilateralmente con distintos miembros del Comité en numerosas ocasiones, principalmente para tratar cuestiones relacionadas con los casos. La Ombudsman presentó informes completos al Comité sobre los primeros seis casos, cuatro de conformidad con la resolución 1904 (2009) y dos de conformidad con la resolución 1989 (2011), y presentó por escrito al Comité una serie de actualizaciones en relación con varios casos.

9. La Ombudsman se reunió con el coordinador y los miembros del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones en varias ocasiones. A nivel operacional, hay una comunicación permanente con diversos expertos del Equipo, según convenga en relación con los casos particulares. El Equipo sigue proporcionando a la Ombudsman la información pertinente sobre los casos individuales, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 1904 (2009).

Enlace con los Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

10. La Ombudsman siguió interactuando con los Estados en los últimos seis meses, en particular con los Estados implicados en las solicitudes de supresión de la Lista que se han presentado. Se reunió con representantes de más de 20 Estados en ese contexto, y con algunos en múltiples ocasiones. También siguió reuniéndose con el grupo oficioso de los Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas¹ y con representantes de la Unión Europea.

11. La Ombudsman también se puso en contacto con los representantes de la ONUDD, el Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Se reunió con el Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y con el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea.

12. La Ombudsman ha hecho un esfuerzo sostenido para establecer relaciones y trabajar con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, en particular las que se ocupan de cuestiones de derechos humanos y sanciones. Para tal fin, se reunió con académicos y representantes de organizaciones no gubernamentales² y participó e hizo presentaciones en seminarios y reuniones de la sociedad civil³.

Procedimientos e investigación

13. La Ombudsman sigue informándose sobre la evolución de la situación jurídica y sobre otras cuestiones en la jurisprudencia, los artículos y los informes pertinentes. También ha aprovechado las oportunidades que se han presentado para hablar sobre la amplia gama de cuestiones relacionadas con el proceso de supresión de la Lista con los jueces nacionales, tribunales regionales e internacionales, fiscales y abogados privados, incluidos representantes de la American Bar Association y la Asociación Internacional de Abogados. Ha examinado cuestiones jurídicas generales de relevancia con el personal de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y con expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, entre otros.

Página web

14. El sitio web de la Oficina del Ombudsman se ha seguido desarrollando para incluir una sección de seguimiento del estado de cada solicitud de supresión de la Lista, a medida que avanza en el proceso correspondiente. Como se describe a continuación, se ha incluido información sobre el enfoque de la Ombudsman y las normas para la preparación de un informe completo, junto con algunas de las

¹ Constituido por Alemania, Austria (desde enero de 2011), Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza.

² Incluidos representantes del Kroc Institute for International Peace Studies de la Universidad de Notre Dame, el Programa de política humanitaria e investigación de conflictos de la Universidad de Harvard, el Instituto Holandés de Relaciones Internacionales y Amnistía Internacional.

³ Incluido el seminario de la Fundación Friedrich Ebert sobre el fortalecimiento del mecanismo de sanciones de las Naciones Unidas y una reunión del Grupo de Trabajo de las ONG sobre el Consejo de Seguridad.

presentaciones de la Ombudsman. Además, para garantizar que los solicitantes potenciales comprendan claramente el proceso, el material que figura en la página web de la Oficina ha sido actualizado para reflejar los cambios en los procedimientos generados por la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad. Copias de ese material se incluyen en el anexo I del presente informe.

III. Resumen de las actividades – Casos de supresión de nombres de la Lista

Consideraciones generales

15. Las actividades de la Oficina del Ombudsman durante los últimos seis meses se relacionan sobre todo con las solicitudes de supresión de la Lista presentadas por particulares y entidades. Más casos se presentaron durante este segundo período que durante los primeros seis meses de funcionamiento de la Oficina, y la labor relacionada con casos ha incrementado sustancialmente a lo largo del tiempo.

Casos de supresión de nombres de la Lista e investigaciones sobre los casos

16. Al 21 de julio de 2011, se habían presentado a la Ombudsman 14 solicitudes de supresión de la Lista. Todas fueron aceptadas y se encuentran actualmente en distintas etapas del proceso establecido en el anexo II de la resolución 1904 (2009) o en la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, según corresponda. El autor de una solicitud, Abu Sufian Al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd Al-Razziq (Abousfian Abdelrazik), ha hecho pública su solicitud de supresión de la Lista. El resto de las solicitudes se han mantenido confidenciales mientras estaban en examen.

17. Se han presentado informes completos al Comité en seis casos. De conformidad con el régimen revisado establecido en la resolución 1989 (2011), dos de los informes incluyen recomendaciones. Como se señaló anteriormente, la Ombudsman habló ante el Comité para presentar oficialmente informes completos en tres casos. En dos de los casos se procedió a la supresión de la Lista y el tercer caso permanece en examen por el Comité⁴. Una descripción de la situación de todos los casos en el momento de la preparación del presente informe figura en el anexo II.

18. Diez de los 14 casos han sido presentados por particulares, 2 por un particular junto con una o más entidades, y 2 solo por entidades. En 7 de los 14 casos, el autor de la solicitud ha sido asistido por un asesor jurídico. Todos los casos se relacionan con personas y entidades que han sido incluidos en la Lista por el Comité sobre la base de una asociación con Al-Qaida.

⁴ Los solicitantes del caso 2 (Safet Ekrem Durgti, anteriormente figura con la referencia QI.D.153.03) y el caso 5 (Tarek Ben Al-Bechir Ben Al-Amara Charaabi, incluidos anteriormente en la Lista con la referencia QI.A.61.02) fueron suprimidos de la Lista por el Comité el 14 de junio de 2011. Aunque las supresiones de la Lista se han puesto en conocimiento de la Ombudsman y el público, la notificación oficial a la Ombudsman, de conformidad con el párrafo 11 del anexo II de la resolución 1904 (2009) aún no se ha hecho. Ninguna información relativa al caso 1, en relación con el Comité debe tomar una decisión, se ha transmitido a la Ombudsman hasta la fecha del presente informe.

19. La Ombudsman se ha comunicado con solicitantes potenciales y/o su asesor jurídico, lo cual puede dar lugar a la presentación oficial de solicitudes de supresión de la Lista.

Métodos de trabajo y normas

20. Durante el período que abarca el informe, y en la tramitación del creciente número de peticiones, la Ombudsman tuvo la oportunidad de aplicar de forma coherente los métodos de trabajo desarrollados con el objetivo de mejorar la equidad y la transparencia del proceso. En los seis casos que fueron objeto de informes completos, los períodos de recopilación de información y diálogo se utilizaron para obtener la información en que se basó la inclusión en la Lista de la persona y/o entidad correspondiente y transmitir esa información al autor de la solicitud. En los seis casos, se informó al solicitante de la acusación que se le hacía y este tuvo la oportunidad de dar una respuesta, que fue luego incorporada en el informe completo presentado al Comité⁵.

21. En los seis casos en que se presentaron informes completos al Comité, la Ombudsman formuló preguntas a los Estados correspondientes e hizo preguntas específicas al autor de la solicitud, incluidas, en algunos casos, preguntas planteadas por Estados y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones.

22. Como se indica en el primer informe de la Oficina del Ombudsman, un proceso justo exige que la información recogida por la Ombudsman se evalúe en relación con una norma definida para garantizar la coherencia y la objetividad del análisis. Con ese objetivo en mente, el 28 de febrero de 2010 la Ombudsman envió un documento a la Presidencia del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, titulado “Enfoque y normas para el análisis, las observaciones y los argumentos principales” que deben aplicarse en la elaboración de informes completos, en el que la Ombudsman abordó la cuestión de si se justificaba que una persona o entidad siguiera en la Lista sobre la base de la información de que disponía la Ombudsman. En otras palabras, se trata de determinar si la información es suficiente para constituir una base razonable y creíble para la inclusión en la Lista. A fin de mejorar la transparencia del proceso de supresión de la Lista, el documento se ha distribuido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se ha incluido en la página web de la Oficina del Ombudsman y en el anexo III del presente informe.

23. En la práctica, en el curso de la fase de diálogo y en la preparación del informe completo, la Ombudsman tuvo la oportunidad de revisar la información presentada por los Estados y el autor de la solicitud. En los cuatro casos en que se presentó un informe completo, de conformidad con la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, la Ombudsman incluyó observaciones sobre la suficiencia de la información examinada, de acuerdo con las normas y el enfoque descritos anteriormente. En los dos casos presentados de conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, se hicieron recomendaciones usando los mismos criterios.

⁵ En un caso, un Estado presentó información en una fase avanzada del proceso donde ya no eran posibles prórrogas adicionales. El solicitante tuvo entonces menos tiempo para responder a la información adicional. Este hecho se puso en conocimiento del Comité que figuran en el informe completo presentado.

Cooperación de los Estados

24. Sigue siendo evidente que el proceso de la Ombudsman depende en gran medida de la plena cooperación de los Estados pertinentes en cada caso. Durante el periodo examinado, los Estados mantuvieron una fuerte cooperación. En los 14 casos presentados a la Ombudsman, incluidos los dos casos que se concluyeron, se enviaron 51 solicitudes de información a 26 países. En los seis casos en que se presentó un informe completo al Comité, se recibieron respuestas a 25 de las 28 solicitudes presentadas en relación con las solicitudes de supresión de la Lista. En los seis casos en que se presentó un informe completo, todos los Estados proponentes y los Estados de residencia o ubicación/constitución enviaron respuestas. En muchos casos, se recibió más de una respuesta, a menudo como resultado del seguimiento de las preguntas formuladas por la Ombudsman al Estado correspondiente. Algunos Estados suministraron material adicional a iniciativa propia.

Diálogo con los autores de las solicitudes de supresión de nombres de la Lista

25. La Ombudsman hizo preguntas al autor de la solicitud en todos los casos que llegaban o avanzaban a través de la fase de diálogo. El solicitante respondió en todos los casos en que se completó la fase de diálogo. El intercambio entre la Ombudsman y el solicitante revistió diferentes formas, en función de la naturaleza del caso. La Ombudsman se reunió con el solicitante en un caso. Los intercambios con el solicitante durante la fase de diálogo demostraron ser importantes, ya que brindaron la oportunidad de explorar a fondo el caso con el solicitante y plantear preguntas que ayudaron a definir mejor la información relacionada con el caso para su examen por el Comité.

Acceso a información clasificada o confidencial

26. Acceder a información clasificada o confidencial sigue siendo uno de los principales retos que enfrenta la Ombudsman.

27. En los seis casos en que se presentaron informes completos, se abordó la cuestión de diferentes maneras, en forma individualizada, teniendo en cuenta las características particulares. En algunos casos, no se utilizó información reservada o confidencial en el proceso de inclusión en la Lista. En otros casos, esa información se facilitó después de haber sido desclasificada. En una ocasión, se presentó un resumen de la información suficientemente detallado. En otro caso, de conformidad con un acuerdo concertado con el Estado (Suiza), se proporcionó la información confidencial a la Ombudsman.

28. Como la cuestión del acceso a la información reservada o confidencial sigue siendo un problema grave, la Ombudsman ha iniciado un diálogo con varios Estados, incluidos Estados que se consideran relevantes en varios casos de supresión de la Lista que se le han presentado, con miras a la concertación de acuerdos o convenios que le permitan acceder a la información reservada o confidencial. Hasta la fecha, Bélgica y Suiza han concertado acuerdos para tal fin. Se está negociando con otros Estados y el asunto está siendo objeto de una atención urgente.

IV. Otras actividades

Notificaciones de inclusión en la Lista

29. De acuerdo con el párrafo 16 b) del anexo II de la resolución 1989 (2011) (y, antes del 17 de junio de 2011, el párrafo 15 b) del anexo II de la resolución 1904 (2009)), cuando se conozca una dirección, la Ombudsman deberá notificar a las personas o entidades sobre el estado de su inclusión en la Lista.

30. En los seis meses transcurridos desde el primer informe de la Oficina, se hicieron seis adiciones a la Lista consolidada. Para cada adición, se tuvo en cuenta la cuestión de la notificación, pero en cinco de los seis casos no se disponía de dirección o la información proporcionada no era suficientemente detallada para suponer razonablemente que la notificación llegaría a su destinatario. En el caso de Khalil Ahmed Haqqani (TI.H.150.11.), se enviaron cartas de notificación el 14 de febrero de 2011 a direcciones que resultaban posibles sobre la base de la información disponible acerca de su paradero⁶.

31. Haciendo una interpretación amplia de la disposición relativa a la notificación, y en consonancia con la intención del Consejo de Seguridad, el 3 de junio de 2011 se enviaron cartas de notificación a ocho personas cuyas direcciones habían sido añadidas recientemente a la Lista consolidada mediante enmiendas.

Cuestiones diversas

32. La Ombudsman respondió a varias solicitudes de información sobre el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y proporcionó material en respuesta a dichas solicitudes, según procediera. Además, la Ombudsman prestó asistencia a los Estados que pedían información o aclaraciones y respondió a peticiones formuladas por personas cuyos nombres ya habían sido suprimidos de la Lista.

V. Actividades futuras

33. Las prioridades de la Ombudsman con arreglo al nuevo mandato previsto en la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad serán las mismas. La actividad primordial seguirá siendo la relativa a las solicitudes de supresión de la Lista, especialmente teniendo en cuenta que el número de casos aumenta con rapidez. Desde su creación, la Oficina del Ombudsman ha recibido un total de 14 solicitudes, ocho de las cuales fueron recibidas durante el período que abarca el informe. Además, seis de los informes terminados hasta la fecha se presentaron en el mismo plazo de tiempo. Como se preveía en el informe inicial, 12 de los 14 casos permanecían inconclusos al 21 de julio de 2011.

34. Si bien es difícil prever con certeza el número de casos que habrá en el futuro, es razonable suponer que la Oficina del Ombudsman seguirá recibiendo aproximadamente la misma cantidad de solicitudes en los próximos seis meses, lo que significa que es probable que se empiecen a tramitar entre 15 y 20 casos a finales de 2011.

⁶ Cuatro de las adiciones se relacionaban con Al-Qaida. Dos, incluida aquella en relación con la cual se enviaron cartas de notificación, se relacionaban con los talibanes.

35. Como se mencionó anteriormente, uno de los asuntos prioritarios será la concertación de arreglos o acuerdos para tener acceso a información reservada o confidencial.

36. La Ombudsman seguirá centrándose en la difusión, en particular mediante el desarrollo de métodos adicionales para llegar a las personas y entidades en lugares aislados y/o que no tienen fácil acceso a las instalaciones de comunicaciones y tecnología.

37. La Ombudsman continuará su trabajo de enlace con los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas, y presentará informes periódicos a los Estados Miembros y la prensa. También se aprovecharán las oportunidades para llegar a la sociedad civil y el público en general, según corresponda.

VI. Observaciones y conclusiones

38. Tras la presentación de seis informes completos, es posible hacer algunas observaciones de fondo sobre la eficacia del proceso y los problemas encontrados. Sin embargo, dado que solo dos casos se han examinado cabalmente, sigue tratándose de una evaluación preliminar. Además, el Consejo de Seguridad, a través de su resolución 1989 (2011), ha introducido cambios importantes, en particular en la fase de decisión, de modo que la evaluación general del proceso tendrá que esperar la aplicación de esos cambios y sus resultados en la práctica.

Cooperación de los Estados

39. El trabajo realizado durante los últimos seis meses solo ha servido para poner mejor de relieve la importancia fundamental de la cooperación de los Estados con la Oficina del Ombudsman. La eficacia global del proceso depende de que los Estados proporcionen a la Ombudsman toda la información pertinente que se utilizó para incorporar en la Lista a una persona o entidad en forma oportuna.

40. Como se ha señalado, la Ombudsman ha recibido respuestas casi siempre y en todos los casos los Estados que poseen la información más relevante para llevar a cabo el análisis de un caso determinado (por lo general los Estados proponentes y los Estados de residencia o ubicación/constitución) proporcionan respuestas. Sin embargo, hubo algunos problemas importantes en el proceso de obtención de información en relación con las primeras solicitudes de supresión de la Lista. Más notablemente, en algunos casos fue difícil obtener el nivel necesario de información detallada para un análisis adecuado. En casos particulares, también hubo problemas en cuanto al momento en que se envió la información.

41. Por lo general, estos problemas no se deben a la falta de voluntad de cooperar, sino más bien al problema general relacionado con la divulgación de información confidencial o clasificada. Por ejemplo, en un caso, la desclasificación de material llevó mucho tiempo, lo cual produjo retrasos en el envío de la información al Ombudsman. En otro caso, la información proporcionada no incluía datos esenciales, porque no podían divulgarse debido a la naturaleza clasificada del material subyacente. En esos casos particulares, se propusieron soluciones⁷ y se

⁷ El caso en relación con el cual se produjo el atraso no se ha terminado.

encontraron formas de abordar la situación, pero la cuestión de fondo sigue siendo un problema. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 25 de su resolución 1989 (2011), insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial, lo cual podría ser útil para alentar a los Estados a que sigan cooperando, incluso con respecto a la información confidencial. En ese mismo párrafo, el Consejo confirmó que el Ombudsman debía cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impusieran a dicha información los Estados Miembros que la suministraran, lo cual debería ser útil para hacer avanzar la negociación de los acuerdos y arreglos para divulgar información reservada o confidencial.

Logro de los elementos clave de un proceso justo

42. Los casos mencionados ilustran claramente el potencial de la Oficina del Ombudsman para llevar a cabo un proceso justo. Con la cooperación de los Estados y mediante el proceso de recopilación de información, la fase de diálogo y el informe completo, se logran los elementos fundamentales de la equidad (“conocer los cargos de la acusación” y “tener la oportunidad de responder y ser escuchado”). Además, el procedimiento global permite que la Ombudsman examine la información subyacente de un caso y presente al Comité una evaluación independiente y objetiva respecto de si la información es suficiente para justificar la permanencia en la Lista de una persona o entidad. Desde la aprobación de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, este aspecto se reconoce de manera más oficial, pues el Consejo encomendó al Ombudsman que presentara una recomendación, además del análisis, las observaciones y el resumen de los argumentos principales.

43. En cuanto a la equidad y la transparencia del proceso en lo que respecta a la deliberación y toma de decisiones, la experiencia hasta la fecha es demasiado limitada para servir de base a una observación importante. Lo único que se puede señalar, en esta primera etapa, es que los miembros del Comité han considerado cuidadosamente los informes completos presentados y han examinado con la Ombudsman su contenido, práctica que se espera continúe. Además, con referencia a esta fase final del proceso, habrá que tener en cuenta los cambios derivados de la resolución 1989 (2011), en particular del párrafo 23, que trata sobre el proceso de toma de decisiones. En última instancia, cualquier evaluación tendrá que esperar la aplicación práctica de ese aspecto de la resolución. Sin embargo, en principio, el hecho de que una recomendación de la Ombudsman en favor de la supresión de un nombre de la Lista pueda ser rechazada por el Comité solo mediante una determinación por consenso o una decisión del Consejo representa un importante paso adelante en cuanto al mejoramiento de la equidad y la transparencia del proceso.

Motivos de la decisión

44. Otra cuestión relacionada con el proceso de toma de decisiones es la de los motivos de la decisión. Como las notificaciones oficiales de los casos en relación con los cuales ya se han tomado decisiones aún están pendientes, no es posible hacer ninguna observación sobre la práctica en esta etapa temprana. Sin embargo, este principio ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad: en su resolución 1989 (2011), el Consejo establece que el Comité debe exponer los motivos para

rechazar una solicitud de supresión de la Lista⁸. Obviamente, esto es de vital importancia en caso de rechazar la solicitud de supresión de la Lista.

45. Como se indica en el primer informe de la Oficina del Ombudsman, exponer los motivos también es importante si se decide suprimir el nombre de la Lista. Además de poner de manifiesto el carácter razonable del proceso de adopción de la decisión, la información es valiosa para que la Ombudsman evalúe otros casos y garantice la coherencia del análisis. Además, en el contexto de la utilización de las sanciones para producir un cambio de conducta, la Ombudsman puede aducir esas razones durante su diálogo con otros solicitantes. Aunque se aprecian los cambios producidos por la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, por las razones expresadas en el primer y el presente informe, sería útil que se considerara la posibilidad de exigir al Comité que proporcionara las razones para suprimir el nombre de la persona o entidad de la Lista, a través de la Ombudsman o por otra vía.

Mantenimiento en reserva de la identidad de los Estados proponentes

46. La cuestión de la revelación de la identidad de los Estados proponentes a los autores de la solicitud siguió siendo motivo de preocupación durante el período que abarca el informe. Las primeras veces que se pidió el consentimiento del Estado para revelar esa información, los resultados fueron mixtos. En su resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad abordó la cuestión e instó encarecidamente a los Estados a que dieran su consentimiento (párr. 29). El efecto de esta disposición en la práctica se evaluará en los próximos meses.

Mandato para el seguimiento de la supresión de la Lista

47. La práctica hasta la fecha ha demostrado que la Oficina del Ombudsman tiene el potencial de cumplir una función en el seguimiento de los casos de personas o entidades cuyos nombres han sido suprimidos de la Lista pero siguen tropezando con dificultades en relación con las restricciones financieras o de viajes. Por otra parte, las personas y entidades con nombres similares a los de personas y entidades incluidas en la Lista siguen sufriendo restricciones financieras y de viajes. Los problemas de justicia que plantean estas restricciones injustificadas son evidentes. Aunque podrían encontrarse otras soluciones posibles a través del Comité o de forma bilateral, la Ombudsman está en condiciones de facilitar una solución satisfactoria para tales situaciones de una manera expedita.

48. En ese mismo orden de cosas, recientemente ha habido personas que se han puesto en contacto con la Ombudsman buscando asistencia para solicitar al Comité exenciones por motivos humanitarios o de viaje. Dados los límites de su mandato, en la actualidad la Ombudsman solo puede proporcionar información básica en respuesta a esas peticiones. Sin embargo, especialmente cuando se trata de personas que residen en Estados con capacidad y recursos limitados, es poco probable que esas exenciones se concedan. Sería apropiado, por tanto, proporcionar a la Ombudsman el mandato de señalar estos casos a la atención del Comité. Esto sería coherente con el deseo del Consejo de Seguridad expresado recientemente en su resolución 1989 (2011), de que las disposiciones relativas a las exenciones se

⁸ Véase el párrafo 13 del anexo II. Un requisito análogo se establece en el párrafo 33 de la resolución, donde el Consejo de Seguridad encomienda a los miembros del Comité que expongan las razones por las que se oponen a que se acepten las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

utilicen debidamente y que se concedan las exenciones en forma rápida y transparente.

49. Por las razones expuestas anteriormente y en el primer informe de la Oficina, sería útil que se considerara la posibilidad de prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman para que pueda efectuar el seguimiento de los casos a fin de verificar que las sanciones no se aplican incorrectamente y ayudar en el proceso de exenciones señalando los casos pertinentes a la atención del Comité.

Recursos

50. Dado que el mandato de la Oficina del Ombudsman se ha renovado por un período adicional de 18 meses y que el número de casos ha aumentado, la necesidad de los recursos indicados en el primer informe de la Oficina se ha vuelto más apremiante. Aunque el Departamento de Asuntos Políticos sigue ayudando idóneamente a la Oficina, se requiere la asignación específica de recursos para que la Ombudsman pueda cumplir el mandato confiado por el Consejo de Seguridad. Esta necesidad ha sido claramente reconocida por el Consejo en su resolución 1989 (2011) (párr. 24).

51. Para sostener la labor de la Oficina, son esenciales un oficial administrativo y un oficial jurídico superior con dedicación exclusiva. Además, se necesitan recursos suficientes para realizar viajes, sobre todo en relación con cuestiones operacionales, como examinar información delicada o reunirse con un solicitante. Cabe señalar al respecto que en su resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad indicó que la Ombudsman debía reunirse con el autor de la solicitud, en la medida de lo posible (anexo II, párr. 6 c)).

52. Además, la práctica de los primeros casos ha demostrado sin duda alguna la imperiosa necesidad de servicios de traducción, que se han revelado fundamentales para garantizar que los solicitantes entiendan la situación y que su respuesta sea presentada al Comité en forma adecuada y clara. Es, por tanto, evidente que para el buen funcionamiento de la Oficina del Ombudsman también se necesitan recursos suficientes para traducción.

Anexo I

Procedimiento aplicable a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas a la Oficina del Ombudsman

1. Las solicitudes de supresión de nombres de la Lista se examinarán siguiendo el procedimiento detallado establecido en el anexo II de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad.

I. Consideraciones preliminares

2. El procedimiento para la supresión de nombres de la Lista comienza con la consideración preliminar por parte de la Ombudsman de si la solicitud responde adecuadamente a los criterios de designación aplicables a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida^a. En concreto, la solicitud deberá indicar las razones o la justificación por las que se debe proceder a la exclusión de la Lista, teniendo en cuenta los actos o actividades que indican que una persona o entidad está asociada con Al-Qaida, entre los que figuran los siguientes:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de esta, o realizados en o bajo su nombre, junto con esta o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de esta;

c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de esta;

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de esta.

3. La Ombudsman también debe determinar inicialmente si la solicitud es nueva o si ya se ha presentado anteriormente. En este último caso, la Ombudsman debe cerciorarse de que se aporta nuevo material. Este requisito es aplicable únicamente a las solicitudes que se presenten otra vez a la Ombudsman. Cuando se haya presentado anteriormente una solicitud por medio del punto focal o por otra vía, se considerará que la solicitud a la Oficina del Ombudsman es la primera que se presenta.

II. Procedimiento para el examen de la solicitud

4. A menos que la solicitud sea rechazada por no cumplir los requisitos enunciados anteriormente, se evaluará en tres fases.

^a En virtud de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, de 17 de junio de 2011, las personas y entidades asociadas con Al-Qaida que figuraban en la lista establecida de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (Lista consolidada) fueron incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

Fase de recopilación de información

5. El propósito de la fase de reunión de información es permitir a la Ombudsman recabar toda la información detallada posible que sea pertinente para la solicitud de supresión de la Lista. Esto es esencial para que el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas^b disponga de todo el material pertinente para tomar una decisión sobre la solicitud.

6. La Ombudsman enviará la solicitud al Comité, al Estado proponente, al Estado o Estados de nacionalidad o residencia (o de constitución u operación, en el caso de las entidades), al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (grupo de expertos que presta asistencia al Comité) y a otros Estados u órganos de las Naciones Unidas pertinentes, tras lo cual procederá a contactar con estos Estados y órganos a fin de recabar toda la información pertinente relativa a la solicitud. La fase inicial de reunión de información dura cuatro meses a partir de la fecha en que se transmite la solicitud al Comité.

7. Si bien el objetivo es recoger la información lo más rápidamente posible y dentro del plazo de cuatro meses, la Ombudsman puede prorrogar ese período durante un máximo de dos meses. Se establecerá esta prórroga cuando la Ombudsman llegue a la conclusión de que es necesaria para poder recopilar toda la información pertinente.

Fase de diálogo y elaboración del informe

8. La fase de reunión de información va seguida de un período de dos meses durante el cual la Ombudsman facilita los contactos y el diálogo con el autor de la solicitud mediante la transmisión de las preguntas y las respuestas entre este, los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo encargado de vigilar la aplicación de las sanciones.

9. Esta fase crítica permite a la Ombudsman examinar en detalle los diversos aspectos del caso con el autor de la solicitud. También ofrece al autor de la solicitud la oportunidad de ser escuchado, abordar las cuestiones pertinentes y responder a preguntas con el fin de que su posición quede explicada con claridad y se entienda perfectamente.

10. Además de plantear sus propias preguntas o solicitar aclaraciones y pedir más información, la Ombudsman formulará las preguntas y comunicará las solicitudes del Comité, los Estados pertinentes y el Equipo encargado de vigilar la aplicación de las sanciones y se coordinará con estos con respecto a las respuestas, de forma que se investiguen y examinen de forma exhaustiva las cuestiones pertinentes.

11. La fase de diálogo puede prorrogarse un máximo de dos meses. También en este caso la decisión de establecer una prórroga dependerá de si la Ombudsman llega a la conclusión de que se necesita más tiempo para asegurar un diálogo y un intercambio exhaustivos sobre las cuestiones pertinentes del caso.

12. Durante esta fase, la Ombudsman elaborará un informe sobre la solicitud de supresión. Si bien, conforme a la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad,

^b El Comité prosigue los trabajos con respecto a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas realizados anteriormente por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

la Ombudsman puede requerir la ayuda del Equipo encargado de vigilar la aplicación de las sanciones para preparar el informe, como directriz de política general el informe será elaborado de forma independiente por la Ombudsman.

13. El informe ofrecerá un examen exhaustivo del caso y la recomendación de la Ombudsman respecto de la supresión de la Lista de la persona o entidad pertinente para que el Comité lo examine. La Ombudsman recomendará que la persona o entidad permanezca en la Lista o que el Comité estudie la posibilidad de suprimirla de esta. El informe resumirá la información recopilada, especificando las fuentes de la misma, según corresponda, y describirá la interacción y las actividades llevadas a cabo por la Ombudsman con respecto a la solicitud. Se incluirá una descripción de la interacción con el autor de la solicitud. En el informe se expondrán los principales argumentos relativos a la solicitud de exclusión de la Lista, sobre la base de un análisis de toda la información disponible y las observaciones de la Ombudsman. También se incluirá una recomendación.

Fase de debate y decisión del Comité

14. Una vez que el Comité haya tenido 15 días para examinar el informe de la Ombudsman en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, el informe se incluirá en el orden del día del Comité para someterlo a su consideración. El Comité concluirá el examen del informe a más tardar 30 días después de que haya sido puesto a su disposición en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Ombudsman presentará el informe en persona ante el Comité y responderá a las preguntas sobre el mismo. Tras el examen, el Comité se pronunciará sobre la solicitud de supresión.

15. Si la Ombudsman recomienda mantener el nombre de la persona o entidad en la Lista, la persona o entidad seguirá siendo objeto de las sanciones a menos que un miembro del Comité presente una solicitud de supresión, en cuyo caso el Comité la examinará según sus procedimientos de consenso habituales para solicitudes de supresión de los Estados.

16. Si la Ombudsman recomienda que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, se procederá a su supresión salvo que el Comité decida por consenso, en un plazo de 60 días, que se sigan aplicando las sanciones a esa persona o entidad. De no haber consenso, el Presidente del Comité, a solicitud de un miembro de este, podrá someter la cuestión de la supresión al Consejo de Seguridad, tras lo cual el Consejo dispondrá de otros 60 días para tomar una decisión. Mientras el Comité y el Consejo examinan la cuestión de la supresión, seguirán aplicándose las sanciones.

III. Comunicación de la decisión

17. Si el Comité accede a la solicitud de supresión, su decisión será comunicada a la Ombudsman, quien, a su vez, informará al autor de la solicitud. El nombre de este será suprimido de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

18. Si el Comité rechaza la solicitud de supresión, se comunicará a la Ombudsman esa decisión, incluyendo los motivos del Comité para rechazar la solicitud, cualquier otra información pertinente sobre la decisión del Comité y un resumen actualizado de los motivos para la inclusión. En un plazo de 15 días tras haber recibido la

notificación, la Ombudsman enviará al autor de la solicitud una carta en la que comunicará la decisión del Comité y describirá, en la medida de lo posible y basándose en su propio informe, el proceso y la información que haya recopilado y que pueda hacerse pública. Además, la Ombudsman remitirá al autor de la solicitud toda la información que le haya proporcionado el Comité.

IV. Confidencialidad

19. De acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo II de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, las solicitudes de supresión presentadas a la Ombudsman se comunicarán al Comité, los Estados pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas. Además, es posible que sea necesario dar a conocer información sobre la solicitud a otros interesados como parte del proceso de recopilación de información. Por otra parte, la Ombudsman proporcionará información sobre la existencia o situación de una solicitud concreta cuando exista un litigio pendiente y se solicite información con el fin de comunicarla al tribunal competente. De lo contrario, la Ombudsman tratará las solicitudes presentadas de forma confidencial.

20. Es obvio que a los autores no les afectan las restricciones impuestas por el carácter confidencial de sus solicitudes y, por tanto, podrán decidir divulgar información al respecto y debatirlas en público. Si el autor de una solicitud decide hacerla pública, a partir de ese momento la Ombudsman tratará la existencia y situación de la solicitud como un asunto público. Sin embargo, la Ombudsman no comentará ni debatirá públicamente los detalles de ningún caso pendiente. Una vez concluido un caso y de haberse tomado la decisión de suprimir un nombre de la Lista, se hará público el nombre de la persona o entidad pertinente. En caso de que se decida no suprimir un nombre de la Lista, el nombre de la persona o entidad no se hará público y seguirá estando sometido a las mismas restricciones de confidencialidad señaladas anteriormente.

Anexo II

Situación de los casos

Caso 1 (Situación: fase de debate y decisión del Comité)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de julio de 2010	Transmisión del caso 1 al Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ^a
28 de septiembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 28 de octubre de 2010
28 de octubre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
13 de diciembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de diálogo; el período de diálogo se prorroga hasta el 28 de febrero de 2011
28 de febrero de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
10 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por la Ombudsman

^a El 17 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes fue sustituido por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

Caso 2, Safet Ekrem Durguti (Situación: suprimido de la Lista)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de septiembre de 2010	Transmisión del caso 2 al Comité
30 de noviembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 11 de enero de 2011
14 de enero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
2 de marzo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de diálogo; el período de diálogo se prorroga hasta el 16 de mayo de 2011

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
26 de abril 2011	Presentación del informe amplio al Comité
31 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por la Ombudsman
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

Caso 3 (Situación: fase de debate y decisión del Comité)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de noviembre de 2010	Transmisión del caso 3 al Comité
6 de enero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 14 de febrero de 2011
14 de febrero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
11 de abril de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de diálogo; el período de diálogo se prorroga hasta el 14 de junio de 2011
14 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité

Caso 4 (Situación: fase de debate y decisión del Comité)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 4 al Comité
7 de febrero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 21 de marzo de 2011
22 de marzo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
19 de mayo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de diálogo; el período de diálogo se prorroga hasta el 5 de julio de 2011
29 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité

**Caso 5, Tarek Ben Al-Bechir Ben Amara Al-Charaabi
(Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 5 al Comité
3 de marzo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 18 de abril de 2011
19 de abril de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
26 de abril de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
31 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por la Ombudsman
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

Caso 6 (Situación: fase de debate y decisión del Comité)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
14 de enero de 2011	Transmisión del caso 6 al Comité
14 de marzo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 25 de abril de 2011
26 de abril de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información
17 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité

**Caso 7, Abu Sufian Al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd Al-Razziq
(Abousfian Abdelrazik), QI.A.220.06. (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de enero de 2011	Transmisión del caso 7 al Comité
29 de marzo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 30 de mayo de 2011

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1 de junio de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información; está previsto que la fase de diálogo concluya el 1 de agosto de 2011

Caso 8 (Situación: fase de diálogo)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
17 de marzo de 2011	Transmisión del caso 8 al Comité
18 de mayo de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 28 de junio de 2011
28 de junio de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe actualizado al término del período prorrogado de reunión de información; está previsto que la fase de diálogo concluya el 29 de agosto de 2011

Caso 9 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
19 de abril de 2011	Transmisión del caso 9 al Comité

Caso 10 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de mayo de 2011	Transmisión del caso 10 al Comité

Caso 11 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1 de junio de 2011	Transmisión del caso 11 al Comité

Caso 12 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de junio de 2011	Transmisión del caso 12 al Comité

Caso 13 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de julio de 2011	Transmisión del caso 13 al Comité

Caso 14 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
20 de julio de 2011	Transmisión del caso 14 al Comité

Anexo III

Enfoque y norma para el análisis, observaciones y argumentos principales*

I. Contexto

1. Las decisiones relativas al régimen de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes son de competencia exclusiva del Consejo. Con respecto a la lista creada en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (Lista consolidada), el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas que tomara decisiones sobre la inclusión y la supresión de nombres de la Lista, de conformidad con los criterios generales establecidos por el Consejo. La creación de la Oficina del Ombudsman no ha modificado esa estructura de adopción de decisiones. Por consiguiente, está claro que corresponde al Consejo de Seguridad, junto con el Comité, determinar qué normas aplicará a la hora de adoptar decisiones en este contexto.

2. A la Ombudsman se le ha asignado el importante papel de prestar asistencia al Comité en sus decisiones relativas a la supresión de nombres de la Lista. En vista de ese papel, para asegurar que los análisis y las observaciones de la Ombudsman se presenten de forma equitativa y congruente en los distintos casos, es necesario formular claramente el enfoque que se emplea y la norma de acuerdo con la cual se ha de evaluar la información.

3. Tanto en el enfoque como en la norma se deben tener en cuenta el contexto particular en el cual las decisiones son tomadas por un órgano del Consejo de Seguridad y la función especial de la Ombudsman. Además, el método y el examen que se apliquen deben tener presente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que da origen a las sanciones, así como la seriedad de las sanciones cuando se aplican a personas y entidades.

II. Enfoque

4. El Consejo de Seguridad ha encomendado a la Ombudsman que preste asistencia al Comité en relación con las solicitudes de supresión por medios como la presentación de análisis y observaciones sobre toda la información de que disponga respecto de la solicitud de supresión.

5. El presente documento ofrece una orientación clara sobre la naturaleza del análisis y las observaciones que se espera recibir. Dado que la función de la Ombudsman es prestar asistencia en la adopción de decisiones sobre la supresión de nombres, es evidente que los comentarios que se presenten deben referirse a la cuestión a la que el Comité debe dar respuesta al decidir acerca de una solicitud de supresión.

6. El Consejo de Seguridad no ha definido por separado criterios que deban cumplirse para proceder a la supresión de un nombre. Aunque en el párrafo 14 de su

* La Ombudsman transmitió el presente documento a la Presidencia del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes el 28 de febrero de 2010.

resolución 1735 (2006) el Consejo describe medidas que el Comité puede tomar a la hora de pronunciarse sobre la supresión de nombres de la Lista consolidada, estas no pueden considerarse obligatorias.

7. En cambio, conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Comité, al examinar una solicitud de supresión, considerará todas las circunstancias pertinentes con miras a determinar si la persona o entidad en cuestión sigue cumpliendo los criterios necesarios para figurar en la Lista fijados por el Consejo. En esencia, la prueba para la supresión de un nombre de la Lista es la opuesta a la prueba para la inclusión de un nombre en ella. Por consiguiente, el análisis y las observaciones de la Ombudsman también deben centrarse en esa cuestión.

8. Además, el Consejo de Seguridad ha indicado inequívocamente que la decisión relativa a la supresión de un nombre será una nueva decisión, en la que se considerarán las circunstancias imperantes en el momento en que se solicite la supresión para determinar si la inclusión en la Lista sigue siendo procedente. En ese sentido, este enfoque queda confirmado por el hecho de que, en su resolución 1735 (2006), el Consejo incluyó la ruptura de la asociación como factor que se puede considerar con respecto a la supresión de un nombre. De modo parecido, en el párrafo 22 de su resolución 1904 (2009), el Consejo encomendó al Comité que siguiera examinando la exclusión de la Lista consolidada de los miembros y/o asociados de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes a quienes ya no se aplicaran los criterios establecidos, lo cual permite que se consideren las circunstancias que han cambiado desde la inclusión original de un nombre en la Lista. Además, en esa misma resolución el Consejo encomendó claramente a la Ombudsman que analizara toda la información disponible (véase párr. 7 c) del anexo II). La falta de limitaciones, en particular de carácter temporal, pone de manifiesto que la evaluación debe abarcar todos los materiales pertinentes, se hayan o no usado en el contexto de la decisión original.

9. Al mismo tiempo, cualquier evaluación de toda la información disponible actualmente abarcará el contexto histórico de la inclusión en la Lista y, en particular, las circunstancias en que se produjo la designación original. Igualmente evidente es que, en el contexto de un análisis amplio, la falta de información reciente no es de ninguna manera determinante. Es simplemente un factor que tiene que ser sopesado y evaluado a la luz de las circunstancias particulares de cada caso.

10. Por último, puesto que la función de la Ombudsman es ayudar al Comité en su proceso de adopción de decisiones, el análisis que se haga y las observaciones que se presenten deben referirse de manera sustancial a la cuestión que el Comité debe determinar, a saber, si una persona o entidad sigue cumpliendo los criterios necesarios para estar incluida en la Lista consolidada. Para ello, en el análisis y las observaciones de la Ombudsman, así como en los argumentos principales que se expongan, se debe considerar, de acuerdo con una norma definida, si la inclusión de la persona o entidad en la Lista sigue estando justificada en la actualidad sobre la base de toda la información de que ahora se dispone.

III. Norma

11. Para que los análisis y las observaciones de la Ombudsman sean coherentes, la información recogida y el razonamiento que se le aplique deben examinarse siguiendo una norma uniforme. Esa norma debe ser compatible con un contexto único en que las decisiones son adoptadas por un Comité que actúa cumpliendo indicaciones expresas del Consejo de Seguridad. Debe tener en cuenta el marco exclusivamente internacional, donde los patrones que se usan no pueden inspirarse en los preceptos de un determinado sistema o tradición jurídica. Debe ajustarse, en cambio, a conceptos que en general se consideran fundamentales en distintos sistemas jurídicos. Con objeto de definir una norma adecuada para su aplicación por la Ombudsman, se ha examinado la legislación y la jurisprudencia nacional y regional, en particular en el contexto de la congelación de activos y otras restricciones de los regímenes de lucha contra el terrorismo^a. Esta investigación ha servido para orientar el desarrollo de un examen adecuado en el contexto del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

12. La norma debe reflejar también el propósito expreso del Consejo de Seguridad en relación con la finalidad de las sanciones, a saber que sean de carácter preventivo y no se basen en criterios penales establecidos en el derecho interno (véase la resolución 1735 (2006) del Consejo). Al mismo tiempo, deben tener un fundamento que respalde debidamente las graves restricciones impuestas a personas y entidades mediante su aplicación.

13. En este sentido, es evidente que la norma aplicable en actuaciones penales, a nivel nacional, regional o internacional, no es adecuada para evaluar la información y las circunstancias relativas a la inclusión de un nombre en la Lista por el Comité. Las sanciones no tienen por objeto castigar un comportamiento delictivo, sino que, tal como demuestran las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, tienen dos propósitos: dificultar el acceso a los recursos para así frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista de Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y promover un cambio de conducta por parte de quienes son miembros de Al-Qaida o los talibanes, o están asociados a Osama bin Laden o a esos grupos. En estas circunstancias, las normas aplicables a la determinación de la culpabilidad penal o la

^a Diversos Estados utilizan su procedimiento penal normal o disposiciones judiciales de otro tipo para congelar activos de terroristas y, por lo tanto, se basan en las normas aplicables en la iniciación de una investigación o proceso penales o la aplicación de una orden judicial de congelación de activos, por ejemplo, evaluando si existen pruebas suficientes o una sospecha fundada de conducta indebida. En diversas jurisdicciones en que se aplica el common law, la designación de una entidad como terrorista se basa en la existencia de motivos razonables o un fundamento para tener la creencia, sospecha o convencimiento de que ha cometido actos o actividades terroristas, o ha participado en ellos. El Grupo de acción financiera también recomienda hacer uso de las alternativas de los motivos razonables o un fundamento para sospechar o creer, como es el caso de las Disposiciones legislativas modelo del Commonwealth sobre medidas para luchar contra el terrorismo (motivos razonables para sospechar o creer). En una variedad interesante del common law, la legislación para designar a grupos terroristas requiere la demostración de una “causa suficiente” para justificar la inclusión en una lista de asociación ilícita. La Unión Europea utiliza una formulación diferente: el Consejo Europeo incluye a una persona en la lista pertinente cuando hay información o material precisos que indiquen que la autoridad competente de un Estado miembro ha tomado una decisión sobre la base de pruebas o indicios serios y creíbles. En un contexto diferente, el artículo 1, párrafo f), de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que las disposiciones de la Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito internacional.

inocencia son manifiestamente de diferente índole y persiguen un propósito distinto del de las sanciones.

14. Al mismo tiempo, las sanciones derivadas de la inclusión en la Lista consolidada son significativas. Cuando se aplican a nivel internacional, tienen un impacto directo y considerable en los derechos y las libertades de personas y entidades. Tienen asimismo una validez indeterminada, sin una fecha precisa de expiración. Por lo tanto, la información sobre la que se basan las sanciones que se aplican a las personas y entidades incluidas en la Lista debe ser sólida y fidedigna. Una simple sospecha o el uso de declaraciones sin constatar no bastan en este contexto.

15. Por último, la norma debe tener en cuenta la amplia variedad de circunstancias y tipos de información pertinentes en estos casos, en particular dada la naturaleza internacional del proceso de inclusión en la Lista.

16. Teniendo en cuenta la necesidad de sopesar estos factores, la norma para el análisis y las observaciones de la Ombudsman debe consistir en determinar si hay información suficiente para contar con una base razonable y creíble para la inclusión de un nombre en la Lista.

17. La suficiencia asegura la flexibilidad necesaria para evaluar los diferentes tipos de información procedente de fuentes distintas, cuantitativa y cualitativamente y en lo que respecta al fondo. Los criterios de razonabilidad y credibilidad aseguran que el conjunto de circunstancias proporcione una base racional para la inclusión en la Lista que sea lo suficientemente fiable para justificar la imposición de sanciones. La suficiencia, la razonabilidad y la credibilidad ofrecen también patrones adecuados para analizar, en la medida de lo posible, la información básica y el razonamiento que se le aplica en relación con la inclusión en la Lista. Se trata de una norma que reconoce un umbral inferior adecuado para la adopción de medidas preventivas, a la vez que establece un nivel suficiente de protección para salvaguardar los derechos de las personas y las entidades en este contexto.